



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0409-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES ADMI.
Fecha:	21/11/2016 Hora: 16:22:00.078 Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0296 del 16 de septiembre de 2014, se impone una medida preventiva de amonestación escrita al Señor GONZALO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.353.521, con la obligación de iniciar el registro del libro de operaciones para el aserrío de su propiedad ubicado en el sector de Belén del Municipio de San Luis.

Que mediante auto con radicado N° 134-0318 del 01 de octubre de 2014, se amplía una medida preventiva de amonestación escrita a los señores ESTEBAN PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 5.928.470, en calidad de poseedor del predio La Aurora, ubicado en la Vereda Manzales del Municipio de San Luis, y GONZALO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 70.353.52, en calidad de aprovechador del bosque ubicado en el predio antes anotado, para que se abstengan de autorizar y/o aprovechar maderas de bosque natural, sin antes obtener el correspondiente permiso de la autoridad ambiental.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la medida preventiva impuesta, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0541-2016 del 04 de noviembre de 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-moll: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El día 22 de octubre de 2016, se realizó visita técnica a la Finca Morro Azul en La Vereda Manizales del Municipio de San Luis-Antioquia, por parte de Cornare los funcionarios Alberto Álvarez Morales y Juan Guillermo Pardo Arboleda, por la parte interesada no asistió nadie fuimos atendidos telefónicamente por la señora Olga Marina Giraldo López, quien nos indicó como llegar al sitio y se pudo evidenciar lo siguiente:

- Suspensión de la actividad de aprovechamiento forestal.
- El abandono de la actividad de tala de árboles nativos en el predio, la iniciación de recuperación natural del sitio de una forma muy lenta debido a las condiciones en que lo dejaron y en un área aproximada de 1 ½ Ha.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión de tala de árboles nativos.		X			Se inicia recuperación natural del predio, debido a el abandono de la actividad de aprovechamiento forestal.

26. CONCLUSIONES:

- Es evidente el abandono de las actividades de aprovechamiento forestal y tala de árboles nativos de la región, en el sitio ubicado en la Finca Morro Azul de la vereda Manizales del Municipio de San Luis-Antioquia, como la iniciación de la recuperación natural del predio..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

Vigente desde:

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0541-2016 del 04 de noviembre de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los Señores GONZALO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.521 y ESTEBAN PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 5.928.470 teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico, se menciona que la actividad se encuentra suspendida y el predio en proceso de recuperación natural.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0600-2014 del 03 de septiembre de 2014.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0340 del 09 de septiembre de 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0541-2016 del 04 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de Amonestación Escrita que se impuso a los Señores GONZALO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.521 y ESTEBAN PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 5.928.470, mediante Auto con radicado 134-0318 del 01 de octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores GONZALO VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.353.521 y ESTEBAN PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 5.928.470, que se pueden localizar a través del celular: 3117316626.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05660.03.19917, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aerpuerta José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.19917

Fecha: 10/11/2016

Proyectó: Hernán Restrepo.